



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### ACUERDO 023/SO/30-04-2025

**POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/RAP/001/2025.**

### GLOSARIO

<b>CCO</b>	Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero
<b>CDE:</b>	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>CPEG:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
<b>IEPC Guerrero:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LIPEEG</b>	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del estado de Guerrero
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>MDC</b>	Mesa Directiva de Casilla.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>PEO 2023-2024</b>	Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría</b>	Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>TEE Guerrero</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### **Reglamento para la Designación**

Reglamento para la Designación Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales.

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

2. Con fecha 31 de agosto del 2023, en la Octava Sesión Ordinaria el Consejo General IEPC Guerrero, mediante acuerdo 067/SO/31-08-2023, se aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 9 de septiembre de 2023, en su Vigésima sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó la designación e integración de propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales para el PEO 2023-2024.

5. El 2 de junio del 2024, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. El 14 de noviembre del 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, declaró la firmeza de las elecciones y la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

7. El 24 de julio de 2024, el TEE de Guerrero, emitió sentencia en los expedientes TEE7JEC/202/2024 y TEE/JIN/029/2024, en la que determinó dar vista al Consejo General del IEPC Guerrero, para que realizara investigaciones respecto a la falta de firmas de las constancias individuales que verificó la autoridad responsable y expidió al acto, así como

la falta de firma de las consejerías en la copia certificada del acta de cómputo distrital que remitió en primer momento la autoridad responsable.

**8.** El 07 de octubre de 2024, atendiendo a la determinación de la autoridad jurisdiccional referida en el párrafo que antecede, se inició el procedimiento de Remoción de Presidencia marcado con el expediente número IEPC/CCE/PRPCED/003/2024.

**9.** El 13 de marzo de 2025, el TEE Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/RAP/001/2025, determinando los siguientes efectos:

*“Efectos.*

*b. Con base en lo expuesto en la parte final del considerando QUINTO, este órgano jurisdiccional da vista al Consejo General del IEPCGRO para que, revise exhaustivamente el Reglamento para la Designación, ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y determine lo que corresponda.”*

**10.** El 19 de marzo de 2025, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, por instrucciones de la Presidenta del Consejo General de este Instituto, solicitó a la DEOE realizar una revisión exhaustiva del Reglamento para la Designación Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales.

**11.** El 19 de marzo de 2025, en seguimiento a la instrucción del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la DEOE solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, que en cumplimiento a la determinación emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y una vez revisado, de forma minuciosa, el Reglamento para la Designación Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales, remitiera las modificaciones al mismo, a efecto de someterlas a la aprobación de la Comisión de Organización Electoral.

**12.** El 21 de marzo de 2025, la Coordinación de lo Contencioso Electoral remitió a la DEOE las observaciones propuestas para la modificación del Reglamento para la Designación Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales.

**13.** El 10 de abril de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión de Organización Electoral, remitió el anteproyecto de reformas al “Reglamento para la designación,

ratificación y remoción de presidencias y consejerías Electorales de los consejos distritales electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, para su revisión y, en su caso, emitir las sugerencias correspondientes, en términos del Protocolo y el Manual para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

**14.** El 25 de abril de 2025, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que se emitió el Dictamen Técnico 007/CENI/SO/25-04-2025, por el que remite a la Secretaría Técnica de la COE las observaciones al anteproyecto de reformas y adiciones al Reglamento para la designación ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, observaciones que fueron atendidas.

**15.** El 25 de abril de 2025, en su Cuarta Sesión Ordinaria, la COE, aprobó el Dictamen con Proyecto de acuerdo 005/COE/SO/25-04-2025, por el que se aprueba la reforma al Reglamento para la designación ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación, en el expediente número TEE/RAP/001/2025.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Fundamentación y Motivación**

#### **1. Competencia.**

#### **COE**

**I.** La Comisión de Organización Electoral es competente para aprobar y proponer al Consejo General del IEPC Guerrero, el Dictamen con Proyecto de acuerdo 005/COE/SO/25-04-2025, por el que se aprueban la reforma al Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación, en el expediente número TEE/RAP/001/2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracciones I, IX y X, y 17 fracción I del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero.

## **Consejo General**

- II. El Consejo General del IEPC Guerrero, es competente para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 fracciones I, III, VII, XXIX, LXV y LXXVI de la LIPEEG.

## **2. Marco constitucional, legal y normativo interno**

### **CPEUM**

- III. Que el artículo 1, párrafo segundo de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- IV. Que en términos del artículo 1, párrafo quinto de la CPEUM queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- V. Que los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C; 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM; en correlación con los artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, disponen que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para ello, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **CPEG**

- VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal,

libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** Que el artículo 128, fracciones I, V y VI de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la preparación y organización de los procesos electorales, escrutinio y cómputos y declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales.

### **LGIPE**

**VIII.** Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

### **LIPEEG**

**IX.** En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**X.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

**XI.** Adicionalmente, el artículo 179 fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.

**XII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III, VII, XXIX, LXV, LXXVI. de la LIPEEG, son atribuciones entre otras del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; y, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XIV.** Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XV.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XVI.** Que la fracción VII del artículo 195 de la LIPEEG, establece que el Consejo General integrará de manera permanente la Comisión de Organización Electoral.

**XVII.** Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, es atribución de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XVIII.** Que en términos del artículo 204, fracción IV de la LIPEEG, el Instituto Electoral contará en su estructura organizacional con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**XIX.** Que el artículo 205 BIS, fracción II de la LIPEEG, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre sus funciones apoyar y coordinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales.

**XX.** Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

**XXI.** Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

**XXII.** Que el artículo 219, párrafo primero, fracciones I y II de la LIPEEG, señala que el Consejo General del IEPC Guerrero en la sesión de inicio del proceso electoral, aprobará una convocatoria pública que será ampliamente difundida con la finalidad de hacer acopio de propuestas de la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del estado de Guerrero. Asimismo, que la convocatoria contendrá las bases que se sujetará el procedimiento de designación y que dicho procedimiento deberá considerar por lo menos las siguientes etapas: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.

**XXIII.** Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del Consejo Distrital.

**XXIV.** Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las consejerías y la presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

**XXV.** Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece los requisitos que las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales deberán reunir.

**XXVI.** Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

**RE**

**XXVII.** Que el artículo 4, párrafo 1 inciso h) del RE señala que todas las disposiciones del RE que regulan entre otros temas la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

**XXVIII.** Por su parte el artículo 19 del RE precisa que los criterios y procedimientos que se establecen en el Libro Segundo, Autoridades Electorales, Título I, Órganos Electorales, Capítulo IV, señala que son aplicables para los OPL en la designación de funcionarias o funcionarios electorales entre ellos las Consejerías Electorales de los consejos distritales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM.

### **3. Motivos que dan sustento a las determinaciones**

**XXIX.** Que en cumplimiento a la vista dada por el TEE Guerrero, en la sentencia emitida en el expediente TEE/RAP/001/2025, requiriendo al Consejo General del IEPC Guerrero, para que revise exhaustivamente el Reglamento para la Designación Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales.

**XXX.** En este sentido la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, instruyó a la DEOE la revisión del referido Reglamento, en razón de lo cual, una vez realizado el análisis por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, como área responsable de llevar la sustanciación del procedimiento de remoción establecido en el referido reglamento, así como del análisis realizado por la referida Dirección Ejecutiva, se presenta a esta Comisión la propuesta de modificación del Reglamento en los términos siguientes:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 22.</b> Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 224 de la LIPEEG y 21 del Reglamento de Elecciones del INE, por lo que deberán exhibir la documentación pertinente para acreditar su cumplimiento, así como de los requisitos señalados en el artículo del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 224 de la LIPEEG y 21 del Reglamento de Elecciones del INE, por lo que deberán exhibir la documentación pertinente para acreditar su cumplimiento, así como de los requisitos señalados en el <b>artículo 9</b> del presente Reglamento.</p>
<p>La DEA revisará que las personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.</p>	<p><b>Artículo 37 Bis.</b> La DEA revisará que las personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Las personas aspirantes convocadas a esta etapa, deberán ingresar a la herramienta informática diseñada para el proceso de reclutamiento en las fechas que se defina en la convocatoria respectiva, para subir la documentación requerida para el cumplimiento de requisitos, de acuerdo con las indicaciones que establezca la CPOE en la página de Internet del Instituto. Las personas aspirantes deberán presentar la documentación original requerida para el cotejo documental en las oficinas centrales del IEPC Guerrero, en las fechas y horarios que determine la CPOE.</p> <p>Si las previsiones presupuestales lo permiten, podrán instalarse módulos regionales para la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes.</p> <p>En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará en el acto del cotejo documental. Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del concurso, salvo que solventen las observaciones, en un término de 2 días naturales a partir de la realización del cotejo documental respectivo.</p> <p>La DEA enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la CPOE a efecto de que sean convocados a la entrevista presencial.</p>	<p>Las personas aspirantes convocadas a esta etapa, deberán ingresar a la herramienta informática diseñada para el proceso de reclutamiento en las fechas que se defina en la convocatoria respectiva, para subir la documentación requerida para el cumplimiento de requisitos, de acuerdo con las indicaciones que establezca la CPOE en la página de Internet del Instituto. Las personas aspirantes deberán presentar la documentación original requerida para el cotejo documental en las oficinas centrales del IEPC Guerrero, en las fechas y horarios que determine la CPOE.</p> <p>Si las previsiones presupuestales lo permiten, podrán instalarse módulos regionales para la revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes.</p> <p>En caso de que alguna persona aspirante no cumpla con alguno de los requisitos, se le informará en el acto del cotejo documental. Quien o quienes se ubiquen en este supuesto no podrán pasar a la siguiente etapa del concurso, salvo que solventen las observaciones, en un término de 2 días naturales a partir de la realización del cotejo documental respectivo.</p> <p>La DEA enviará a la Secretaría Ejecutiva la relación de las personas aspirantes que acrediten la etapa de cotejo documental, con la finalidad de que esta última la remita a la CPOE a efecto de que sean convocados a la entrevista presencial.</p>
<p><b>Artículo 56.</b> A más tardar una semana antes de la fecha en que deban instalarse los consejos distritales, el Consejo General del IEPC Guerrero, de conformidad con lo que establezca la LIPEEG, con al menos el voto de cinco consejerías electorales procederá a la aprobación y designación de las presidencias y consejerías distritales electorales con base a la propuesta que realice la Presidencia del Consejo, tomando en consideración los criterios orientadores señalados en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> A más tardar una semana antes de la fecha en que deban instalarse los consejos distritales, el Consejo General del IEPC Guerrero, de conformidad con lo que establezca la LIPEEG, con al menos el voto de cinco consejerías electorales procederá a la aprobación y designación de las presidencias y consejerías distritales electorales con base a la propuesta que realice la Presidencia del Consejo, tomando en consideración los criterios orientadores señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p><b>Artículo 63.</b> Una vez transcurrido el plazo para la notificación señalado en el artículo 60 del presente Reglamento, las presidencias y consejerías electorales notificadas, contarán con un plazo de diez días hábiles para manifestar por escrito dirigido a la Presidencia del IEPC Guerrero, su interés de someterse al procedimiento de ratificación, adjuntando la siguiente documentación:</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Una vez transcurrido el plazo para la notificación señalado en el <b>artículo 61</b> del presente Reglamento, las presidencias y consejerías electorales notificadas, contarán con un plazo de diez días hábiles para manifestar por escrito dirigido a la Presidencia del IEPC Guerrero, su interés de someterse al procedimiento de ratificación, adjuntando la siguiente documentación:</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Las presidencias y consejerías electorales interesadas en la ratificación, deberán registrarse mediante la utilización de la herramienta informática diseñada para tales efectos, debiendo ingresar al enlace que se disponga para tal efecto, proporcionar la información que les sea solicitada y cargar la documentación señalada en el artículo 62 del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Las presidencias y consejerías electorales interesadas en la ratificación, deberán registrarse mediante la utilización de la herramienta informática diseñada para tales efectos, debiendo ingresar al enlace que se disponga para tal efecto, proporcionar la información que les sea solicitada y cargar la documentación señalada en el <b>artículo 63</b> del presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 67.</b> La DEA integrará los expedientes y por conducto de la Secretaría Ejecutiva se remitirán a la CPOE dentro de los cinco días hábiles siguientes al finalizar el plazo que refiere el artículo 62 del presente Reglamento, la documentación presentada por las presidencias y consejerías distritales electorales para que en un plazo de veinte días hábiles verifique el cumplimiento de los requisitos, y en su caso, realice las observaciones y requerimientos conducentes. Asimismo, la DEOE podrá solicitar a la DEA, los expedientes personales de las personas aspirantes que obran en la Coordinación de Recursos Humanos, para la verificación de requisitos en términos de los artículos 8 y 62 del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 67.</b> La DEA integrará los expedientes y por conducto de la Secretaría Ejecutiva se remitirán a la CPOE dentro de los cinco días hábiles siguientes al finalizar el plazo que refiere el <b>artículo 63</b> del presente Reglamento, la documentación presentada por las presidencias y consejerías distritales electorales para que en un plazo de veinte días hábiles verifique el cumplimiento de los requisitos, y en su caso, realice las observaciones y requerimientos conducentes. Asimismo, la DEOE podrá solicitar a la DEA, los expedientes personales de las personas aspirantes que obran en la Coordinación de Recursos Humanos, para la verificación de requisitos en términos de los <b>artículos 9 y 63</b> del presente Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Durante el plazo a que se refiere el artículo 66, la CPOE requerirá por oficio a las áreas del IEPC Guerrero referidas en el artículo que antecede, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud informen si alguna o algunas de las o los aspirantes a ratificación tuvieron en el desempeño de sus funciones algún procedimiento administrativo instaurado en su contra y el sentido de la resolución.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Durante el plazo a que se refiere el <b>artículo 67</b>, la CPOE requerirá por oficio a las áreas del IEPC Guerrero referidas en el artículo que antecede, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud informen si alguna o algunas de las o los aspirantes a ratificación tuvieron en el desempeño de sus funciones algún procedimiento administrativo instaurado en su contra y el sentido de la resolución.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p><b>Artículo 81.</b> Para la integración de las propuestas definitivas, en la elaboración de los dictámenes individuales, se tomarán en consideración los criterios orientadores descritos en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño y las sanciones administrativas de las y los integrantes de los Consejos Distritales.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> Para la integración de las propuestas definitivas, en la elaboración de los dictámenes individuales, se tomarán en consideración los criterios orientadores descritos en los artículos <b>11 y 12</b> del presente Reglamento, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño y las sanciones administrativas de las y los integrantes de los Consejos Distritales.</p>
<p><b>Artículo 82. (...)</b>  (...)  1. (...)  2. En su caso, si las presidencias y consejerías electorales cuentan con evaluaciones equivalentes, se tomará en consideración como un elemento de desempate el mayor grado de instrucción y/o mayores logros académicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 incisos a) y g) del presente Reglamento</p>	<p><b>Artículo 82. (...)</b>  (...)  1. (...)  2. En su caso, si las presidencias y consejerías electorales cuentan con evaluaciones equivalentes, se tomará en consideración como un elemento de desempate el mayor grado de instrucción y/o mayores logros académicos, de conformidad con lo establecido en el <b>artículo 27 incisos a) y h) del presente Reglamento</b></p>
<p>Artículo 92. Cuando se tenga conocimiento de hechos que actualicen algunas de las causas graves previstas en el artículo 88 de este Reglamento y se considere que existen elementos de prueba que los respalden, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento de remoción establecido en este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 92.</b> Cuando se tenga conocimiento de hechos que actualicen algunas de las causas graves previstas en el <b>artículo 89</b> de este Reglamento y se considere que existen elementos de prueba que los respalden, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento de remoción establecido en este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 93.</b> El órgano del IEPC Guerrero que reciba una queja o denuncia en contra de una Consejería Distrital, de la que se desprendan alguna de las conductas graves previstas en el artículo 88 de este Reglamento, lo informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva por el medio más expedito que tenga a su alcance y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, remitirá los documentos presentados para que se determine lo que en Derecho corresponda.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> El órgano del IEPC Guerrero que reciba una queja o denuncia en contra de una Consejería Distrital, de la que se desprendan alguna de las conductas graves previstas en el <b>artículo 89</b> de este Reglamento, lo informará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva por el medio más expedito que tenga a su alcance y a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, remitirá los documentos presentados para que se determine lo que en Derecho corresponda.</p>
<p><b>Artículo 94.</b> La Secretaría Ejecutiva informará por correo electrónico al Consejo General del IEPC Guerrero sobre la recepción de quejas o denuncias presentadas en contra de una</p>	<p><b>Artículo 94.</b> La Secretaría Ejecutiva informará por correo electrónico al Consejo General del IEPC Guerrero sobre la recepción de quejas o denuncias presentadas en contra de una Consejería Distrital, sin</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Consejería Distrital, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el artículo 110 de este Reglamento.	perjuicio de cumplir con lo establecido en el <b>artículo 111</b> de este Reglamento.
<p><b>Artículo 96.</b> El procedimiento de remoción podrá iniciarse de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Se iniciará de oficio cuando algún órgano o persona funcionaria del IEPC Guerrero tenga conocimiento que una Consejería Distrital pudo haber incurrido en alguna de los supuestos previstos en el artículo 88 de este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 96.</b> El procedimiento de remoción podrá iniciarse de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Se iniciará de oficio cuando algún órgano o persona funcionaria del IEPC Guerrero tenga conocimiento que una Consejería Distrital pudo haber incurrido en <b>alguno</b> de los supuestos previstos en el <b>artículo 89</b> de este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 99.</b> Ante la omisión del requisito establecido en la fracción II del artículo 96 de este Reglamento, se prevendrá a la parte quejosa o denunciante, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, incluso las de carácter personal.</p>	<p><b>Artículo 99.</b> Ante la omisión del requisito establecido en la fracción II del <b>artículo 97</b> de este Reglamento, se prevendrá a la parte quejosa o denunciante, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, incluso las de carácter personal.</p>
<p><b>Artículo 100. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III (...)</p> <p>IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las faltas previstas en el artículo 88 de este Reglamento; y</p>	<p><b>Artículo 100. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III (...)</p> <p>IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las faltas previstas en el <b>artículo 89</b> de este Reglamento; y</p>

**XXXI.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a la vista emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/001/2025, se estima pertinente poner a consideración del Consejo General de este Instituto, las modificaciones al “Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 1 y 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero; 173, 180, 188, 192, 193, 195, 204, 205, 217, 218, 219, 220, 221, 224, y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueban la reforman a los artículos 22, 56, 63, 66, 67, 70, 81, 82, numeral 2, 92, 93, 94, 96, 99 y 100; y se adiciona la referencia del artículo 37 Bis del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo señalado en el considerando XXXI, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación, en el expediente número TEE/RAP/001/2025.

Asimismo, se adjunta como Anexo 1, el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con las modificaciones aprobadas.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección General Jurídica y de Consultoría, actualice el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la página web Institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en vía de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia TEE/RAP/001/2025.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos que en derecho correspondan.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web Institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril del 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral CC. Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**